



Decreto 79 de 1990

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 79 DE 1990

(Enero 04)

(Derogado por el Art. 5 del Decreto 122 de 1991)

Por el cual se fija la remuneración para los empleos del Personal Carcelario y Penitenciario, y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 76 de 1989,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. A partir del 1° de enero de 1990, los sueldos básicos y los sobresueldos para el Personal Carcelario y Penitenciario, a que se refiere el Decreto-ley número 1302 de 1978, serán los siguientes:

DENOMINACION	CODIGO	GRADO	SUELDO BASICO	SOBRESUELDO
Director de Establecimiento Carcelario	5070	18	141.350	33.900
		15	128.550	30.400
		13	123.400	30.150
		11	107.300	28.350
Subdirector de Establecimiento Carcelario	5115	11	107.300	32.050
		09	99.450	31.650
Mayor de Prisiones	5210	12	99.250	31.500
Capitán de Prisiones	5110	11	91.700	31.400
Teniente de Prisiones	5145	09	77.700	31.150
Sargento de Prisiones	5165	06	65.750	30.650
Cabo de Prisiones	5170	05	61.650	30.400
Guardián de Prisiones	5175	04	57.050	30.000
		02	53.550	29.650

ARTÍCULO 2. El sobresueldo establecido para el personal carcelario y penitenciario a que se refiere el presente Decreto, constituye factor de salario para efectos de la liquidación y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el citado personal de conformidad con las disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 3. El Empleo de Comandante Superior de Prisiones Código 2041, tendrá derecho a un sueldo básico mensual de ciento noventa y nueve mil trescientos pesos (\$199.300) moneda corriente.

ARTÍCULO 4. El personal carcelario y penitenciario a que se refiere el presente Decreto tendrá derecho al reconocimiento y pago del incremento de salario por antigüedad, del subsidio de alimentación, del auxilio de transporte, de la bonificación por servicios prestados y de viáticos en la cuantía y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes que regulan el sistema general de salarios para los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público en lo Nacional.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto-ley 27 de 1989 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 1990.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a los 4 días del mes de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

LUIS FERNANDO ALARCÓN MANTILLA.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

ROBERTO SALAZAR MANRIQUE.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL,

WILLIAM RENÉ PARRA GUTIÉRREZ.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 39130. 4, enero, 1990.

Fecha y hora de creación: 2026-05-24 23:11:16